



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NO. INTERNO FFM-GRCLN-02-2022 Y NO. EN LA PLATAFORMA PROCURA 2022-A-A-NAC-A-C-10-K2O-00004015 RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA EN OFICINAS DE LA REGIONAL CULIACÁN EN LO SUCESIVO “EL CONVENIO” QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO EN ADELANTE “**EL FIDEICOMISO**”, REPRESENTADO POR LA C. MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA, SUBDIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL, Y POR LA OTRA, PROYECTOS Y SOLUCIONES JUCA SA DE CV EN LO SUCESIVO “**EL PROVEEDOR**”, REPRESENTADO POR LA C. RUTH BRICEIDA CARRILLO LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que en la cláusula **SEGUNDA “DE LOS MONTOS Y PRECIOS”**, “**LAS PARTES**” convinieron como importe de “**EL CONTRATO**” la cantidad de **\$75,000.00** (Setenta y Cinco Mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) correspondiente.
2. Que en la cláusula **TERCERA “FORMA Y LUGAR DE PAGO”**, “**LAS PARTES**” convinieron en que “**EL FIDEICOMISO**” se obliga a pagar a “**EL PROVEEDOR**” la cantidad señalada en la cláusula segunda de “**EL CONTRATO**”, en moneda nacional, mediante mensualidades vencidas, más Impuesto al Valor Agregado (en adelante I.V.A.), menos las retenciones correspondientes, en un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica, la cual deberá remitirse en archivo PDF y XML al correo electrónico [fifomi_facturacion@fifomi.gob.mx.](mailto:fifomi_facturacion@fifomi.gob.mx), [icano@fifomi.gob.mx.](mailto:icano@fifomi.gob.mx)
3. Que en la cláusula **CUARTA “VIGENCIA”**, “**LAS PARTES**” convinieron como vigencia de “**EL CONTRATO**”, del día 01 de marzo al 31 de diciembre de 2022.
4. En la Clausula **QUINTA, “MODIFICACIONES DEL CONTRATO”** se estableció que con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público “**LA LEY**”, así como el 91 y 92 del Reglamento de Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público “**EL REGLAMENTO**”, “**LAS PARTES**” acordaron la posibilidad de realizar modificaciones a “**EL CONTRATO**”, dentro de su vigencia, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (Veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente y no exceda el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, respetándose los precios pactados en “**EL CONTRATO**”.
5. Que en la cláusula **TRIGÉSIMA PRIMERA “TERMINACIÓN ANTICIPADA”**, “**LAS PARTES**” convinieron que “**EL FIDEICOMISO**” podrá dar por terminado anticipadamente “**EL CONTRATO**”, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado sin responsabilidad para “**EL FIDEICOMISO**” y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “**EL FIDEICOMISO**”, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen a “**EL CONTRATO**” con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a “**EL PROVEEDOR**” con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho. En este caso, “**EL FIDEICOMISO**” a solicitud escrita de “**EL PROVEEDOR**” cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con “**EL CONTRATO**”.
6. Que mediante oficio N° GRM/319/2022 la Apoderada General de “**EL FIDEICOMISO**” notificó a “**EL PROVEEDOR**” de la terminación anticipada de “**EL CONTRATO**”.
7. El 17/03/2022 . “**LAS PARTES**” celebraron el contrato No. interno FFM-GRCLN-02-2022 y No. de PROCURA 2022-A-A-NAC-A-C-10-K2O-00004015 relativo SERVICIO DE LIMPIEZA EN OFICINAS DE LA REGIONAL CULIACÁN al que en lo



sucesivo se denominará como "EL CONTRATO".

DECLARACIONES

1. "EL FIDEICOMISO" declara que:

1.1. Es una Entidad de la Administración Pública Federal, que se constituyó de acuerdo con la Ley de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Garciadiego, entonces notario público número 41, de la Ciudad de México, inscrita en la sección comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el número 135, foja 59, volumen 91, libro tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades que, por acuerdo emitido por el ejecutivo federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la federación el día 01 de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975, en "Fideicomiso Minerales no Metálicos Mexicanos" con patrimonio propio.

Mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 del mismo mes y año, se transformó de Nacional Financiera, Sociedad Anónima, a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo que, mediante acuerdo emitido por el ejecutivo federal, en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 02 de febrero del mismo año, "El Fideicomiso Minerales no Metálicos Mexicanos" cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, funge como Institución Fiduciaria.

1.2. Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número 22,745 (veintidós mil setecientos cuarenta y cinco) de fecha 06 de abril de 2011, otorgada ante fe del notario público número 224 de la Ciudad de México, Licenciado Jesús Torres Gómez, facultades que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna, la C. MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA, en su carácter de SUBDIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, con R.F.C CANM630108R91, cuenta con las atribuciones suficientes para la suscripción y celebración de "EL CONVENIO", quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio. Asimismo, es la servidora pública designada como Firmante de la Unidad Compradora de "EL FIDEICOMISO" en el Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos de CompraNet.

1.3. De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 84 de "EL REGLAMENTO", así como el penúltimo párrafo del numeral VI.A.15 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "EL FIDEICOMISO" para efectos únicamente del presente convenio lo firma como administrador el C. HERACLIO RODRIGUEZ ORDOÑEZ, en su carácter de GERENTE DE RECURSOS MATERIALES, con R.F.C ROOH710122GM2 facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto de "EL CONVENIO", quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR" para los efectos de "EL CONTRATO" y "EL CONVENIO".

1.4. "EL CONVENIO" se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público "LA LEY", así como el 91 del Reglamento de Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL REGLAMENTO".

1.5. "EL FIDEICOMISO" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de "EL CONTRATO", bajo la partida presupuestaria 35801 "SERVICIO DE LAVANDERÍA, LIMPIEZA E HIGIENE", como se desprende de la suficiencia presupuestaria SOLPED, con folio de autorización 0010011877 con fecha de autorización 03 de marzo de 2022, emitida por el sistema SAP.



1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° FFM9002036F0

1.7. Su domicilio para todos los efectos legales es el ubicado en Avenida Puente de Tecamachalco Número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000 en la Ciudad de México.

2. **"EL PROVEEDOR"** declara que:

2.1. La C. RUTH BRICEIDA CARRILLO LÓPEZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante Poder No. 1904 de fecha 25 de enero de 2017 ante la fe del Licenciado Juan Luis Torres Vega de la Notaría 98 en Culiacán Sinaloa, misma que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.

2.2. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en JUAN DE LA BARRERA 2031, COLONIA TIERRA BLANCA, CULIACÁN, SINALOA, C.P. 80030

3. **"LAS PARTES"** declaran que:

3.1. Que es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en "EL CONTRATO" que no han sido modificadas por el presente convenio modificatorio y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que de común acuerdo el presente acuerdo de voluntades se rige al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.

"LAS PARTES" acuerdan la modificación de la Cláusula **CUARTA. VIGENCIA** para quedar en los términos siguientes: **CUARTA. VIGENCIA**

"LAS PARTES" convienen llevar a cabo la terminación anticipada de "EL CONTRATO" comprendiendo una vigencia del 01/03/2022 y hasta el 31/10/2022 .

SEGUNDA.

"LAS PARTES" acuerdan que el pago correspondiente al mes de octubre se llevará a cabo por parte de "EL FIDEICOMISO" a más tardar el día 25 de dicho mes.

TERCERA.■

"LAS PARTES" acuerdan que salvo lo que se modifica en la cláusula que antecede, los términos y condiciones contenidos en "EL CONTRATO" subsisten en los términos plasmados en el mismo.

FIRMANTES.

Por lo anteriormente expuesto, **"LAS PARTES"** declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.



POR:
"EL FIDEICOMISO"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA	SUBDIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	CANM630108R91
HERACLIO RODRIGUEZ ORDÓÑEZ	GERENTE DE RECURSOS MATERIALES	ROOH710122GM2

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
PROYECTOS Y SOLUCIONES JUCA SA DE CV	PSJ160621SL2



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



FIFOMI
FIDEICOMISO DE
FOMENTO MINERO

Contrato: 2022-A-A-NAC-A-C-10-K2O-00004015-0001

CM1-FFM-GRCLN-02-2022

OB8o2bnK6BM4UihmNyNm77/5VmpxEkCVVNPo/S24s5p0uzHyRqJSpzQ8ICF65hfYBf10/NYp/vfkuagJ6McD8ppzG5R+woTcJsIG4X01hHjC5YjLAhMmNkivquu8Xm7E9hYh4b0Dkgs32nLOzV/61fAFbkTTdoC78F18/0oeecrhG18Wz+iNErAFBS00kzjd248gCIm5o18yOR6wo8GE+QtZdRSV7aLvBEDfc/oecgl1LkQ+7tCuSQuo00hBEuOb2yCWMTVZsDHUiv4OcdDbdwUTASUaEJ9DZiYlCTCoqqrTOgAeP6F0vMKIF+0p3McXL8H5a6RS5gfg9zYSTQ3Kw==